



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1823.-** Convocatoria para las pruebas de aptitud para la obtención de la primera licencia administrativa de caza (examen de cazador), durante el año 2016. **Pag 3451**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 1830.-** Decreto de fecha 16 de diciembre de 2015, por el que se aprueba que los empleados públicos de esta Administración y de sus Organismos Autónomos puedan prestar sus servicios en la modalidad no presencial mediante la fórmula de teletrabajo. **Pag 3454**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 1824.-** Declaración de vacante de los puestos nº 5 y 6 del Mercado de San José. **Pag 3460**
- 1825.-** Notificación a D. Ismael Quireza Abdel-Lah, relativa al expediente nº 82475/03 (193/03) del área de Menores. **Pag 3461**
- 1827.-** I.C.D.-Relación de concesión de subvenciones por desplazamientos a Entidades Deportivas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de octubre de 2015. **Pag 3461**
- 1833.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la sustitución de apoyos y conductores en la LMAT entre el C. T. "Valiño" y el C.T. "Loma Larga". **Pag 3463**

EJERCITO DE TIERRA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA ULOG 23

- 1828.-** Subasta de Armas para el año 2016. **Pag 3463**

EJERCITO DE TIERRA USBAD CEUTA UNIDAD EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

- 1829.-** Notificación a D. Yusef Abdeselam Mohamed, relativa al expediente de obras sin autorización nº 8/2015. **Pag 3464**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC

Nº5532

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

1834-. Notificación a D. Abdelkader Ahmed Maimón, relativa a Divorcio Contencioso 46/2015. **Pag 3464**

ANUNCIOS

1826-. Contratación mediante procedimiento abierto de los servicios de atención al público en los servicios de Biblioteca y Museos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 62/15. **Pag 3465**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****1823-****ANUNCIO**

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad en su Resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil quince (30/11/15), ha dispuesto lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28/04/2000 acordó que el ejercicio de la caza en la Ciudad de Ceuta requería de la realización y superación de un examen.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el día 23/06/2000 por el Consejo de Gobierno de acordó que la práctica del ejercicio de la caza en el ámbito territorial de Ceuta, requiere de la previa obtención de licencia de caza.

TERCERO.- Desde ese año, las convocatorias de las pruebas de aptitud para la obtención de la primera licencia administrativa de caza (examen del cazador) se han venido realizando anualmente, convocándose una o dos pruebas en diferentes períodos de tiempo lo que provoca una cierta incertidumbre entre los aspirantes a obtener dicha licencia.

Por tanto, atendido el carácter temporal de esta prueba, es conveniente la emisión de una resolución que regule la organización de las mismas para el año 2016, lo que evitaría la exigencia de sucesivas convocatorias anuales y, se obtendría una mayor seguridad para los aspirantes habida cuenta que se sabría de antemano la apertura de los plazos para la solicitar la participación en dichas pruebas y, el día de celebración de las mismas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- La licencia de caza es el documento nominal e intransferible necesario para la práctica de la caza (artículo 34.1 de la Ley 1/1970, de 4 de abril de Caza. En similares términos el 36.1 del Decreto 506/1971, por el que se desarrolla la Ley de Caza).

SEGUNDA.- El Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el veintiocho de abril de dos mil uno (28/04/2000) aprobó la regulación del examen del cazador, estableciendo que en la convocatoria se especifiquen los requisitos, sistema de selección, forma de desarrollo de las pruebas, programa, baremos de valoración, composición del órgano de selección y calendario.

TERCERA.- El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencia por decreto del Presidente de fecha 22/06/2015.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se convocan las pruebas de aptitud, para el año 2016 destinadas a la obtención de la primera licencia administrativa de caza.

SEGUNDA.- Las normas que regirán la realización de los exámenes para la obtención de la primera licencia administrativa de caza (examen del cazador) figuran en el Anexo I.

TERCERA.- El programa de materias sobre las que versarán los exámenes figura en Anexo II.

CUARTA.- Se publicará esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la ciudad de Ceuta.

Ceuta, 3 de Diciembre de 2015

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO
(Decreto de Presidencia 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

BASE PRIMERA.- CALENDARIO.- Durante el año 2016 se realizarán las siguientes pruebas:

1.1 Primera Prueba.- Se celebrará el martes 8 de marzo de 2016. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 a 29 de febrero, ambos inclusive.

1.2. Segunda Prueba.- Se celebra el martes 20 de septiembre de 2016. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 8 de agosto a 9 de septiembre, ambos inclusive.

1.3. La no presentación a la prueba solicitada por los/las interesados/as, dará lugar al pérdida de la convocatoria.

BASE SEGUNDA.- SOLICITANTES.-

1.1. Podrán solicitar la inscripción para participar en los exámenes las personas mayores de 14 años que posean documento nacional de identidad o pasaporte y no tengan acreditada por la Consejería competente en materia de caza la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza.

1.2. Aquellas personas que no hayan solicitado participar en la citada convocatoria dentro del anterior plazo no podrán participar en la misma.

BASE TERCERA.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN.- Dentro del plazo de inscripción, se presentarán en el Registro General de la Ciudad de Ceuta, los siguientes documentos:

3.1. Solicitud de inscripción para participar en estas pruebas.

3.2. Fotocopia del documento nacional de identidad.

BASE CUARTA.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS PRUEBAS.- Las pruebas tendrán lugar en la Salón del Pleno del Palacio de la Asamblea los días señalados en la Base Primera (Calendario) a las 9:00 horas en única convocatoria.

BASE QUINTA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-

5.1. Los aspirantes a superar las pruebas de aptitud, deberán presentarse en el lugar indicado a la hora señalada, provistos de DNI y bolígrafo.

5.2. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán exigir la identificación de las personas que acudan a realizar las pruebas, lo que se acreditará mediante exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir.

5.3. Los exámenes consistirán en la contestación por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, de un cuestionario de treinta preguntas, con respuestas alternativas. De ellas, 25 serán de carácter teórico y 5 fotografías o diapositivas de reconocimiento de especies tanto amenazadas como cinegéticas.

5.4. El/la participante que perturbe el orden en la realización de las pruebas, cometa o intente cometer fraude en la demostración de los conocimientos exigidos en las mismas, será inmediatamente eliminado y decaerá su derecho en cuanto a esa convocatoria.

BASE SEXTA.- CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES.-

6.1 Para superar el examen será necesario contestar correctamente veintitrés (23) preguntas, calificándose a los examinados que las hayan superado como aptos, independiente del número de respuestas acertadas.

6.2 Las preguntas cuya respuesta sea la correcta se valorarán con un punto positivo.

6.3. Si la respuesta fuese incorrecta, se valorará con cero.

6.4. En el caso de no contestarse alguna pregunta, ésta se valorará con cero.

6.5. Igual valoración se aplicará a las diapositivas

6.6. Terminada la calificación, el Tribunal expondrá la relación de los participantes, con los resultados obtenidos, en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta y, en las dependencias de la Consejería con competencias en materia de caza.

BASE SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

7.1 El Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Sr. Consejero competente en la materia.

Presidente Suplente: Sr. Director General de Medio Ambiente.

Vocales:

D^a. Noelia Esteban Rodríguez, Técnico de Medio Ambiente.

D. José Luis Ruiz García, Biólogo del OBIMASA.

D. Sergio Moreno Mateos, Jefe de Negociado de Medio Ambiente.

Vocales suplentes:

D^a. Fuensanta Pérez Delgado, Administrativa Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

D^a. Blanca Lara García-Alcañiz, Administrativa Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

D^a. Elisa Zapater Ortiz, Administrativa Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Secretario: La Secretaria General de la Ciudad o persona en quien ésta delegue.

7.2 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros, siendo uno de ellos su Presidente.

7.3 Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las presentes normas.

7.4 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir o podrán ser recusados cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.5 El Tribunal resolverá por mayoría las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

TEMA 1: LAS ESPECIES CAZABLES.- Clasificación de las piezas de caza. - Reconocimiento e identificación de las distintas especies.- Distribuciones geográficas y hábitats.- Ciclos biológicos.

TEMA 2: LAS ESPECIES PROTEGIDAS.- Catalogación de los principales grupos.- Biología de las especies más representativas.- Los criterios de protección y su justificación.- Especies amenazadas y en peligro de extinción.

TEMA 3: LAS MODALIDADES Y LOS PERIODOS HÁBILES DE CAZA.- La caza menor.- Los períodos hábiles de caza.- Modalidades de caza prohibida y su justificación. Inspección sanitaria, comercialización y consumo de piezas cazables.

TEMA 4: LA REGULACIÓN DE LA CAZA.- Normativa vigente en materia de caza.

TEMA 5: LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DEL CAZADOR.- El ejercicio del derecho de caza.- El examen del cazador.- La licencia de caza y sus clases.- Permisos y licencias de armas.- El seguro de responsabilidad civil.

TEMA 6: LA GESTIÓN DE LA CAZA.- La caza como recurso natural renovable.

TEMA 7: ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL TERRITORIO.- Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial: Los cotos de caza y sus clases, refugios, reservas y zonas de caza controlada; terrenos cercados y terrenos cultivados.- Vedados de caza.- Zonas de seguridad.- Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

TEMA 8: LAS ARMAS DE CAZA.- Las armas de fuego. Escopetas y rifles.- Calibres y municiones.- Arcos y ballestas.- Armas prohibidas para el ejercicio de la caza.- Guías de pertenencia de armas.- Revista de armas.- Normas de seguridad para el transporte, manipulación y uso de las armas de caza.- Mantenimiento y conservación.-

TEMA 9: LOS ANIMALES AUXILIARES PARA LA CAZA.- Autorizaciones administrativas para la tenencia de animales auxiliares.- El perro y sus razas.- Aves de presa.- Adquisición, cuidados veterinarios, alojamiento, transporte y venta de animales auxiliares.-

TEMA 10: LIMITACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES EN MATERIA CINEGÉTICA.- Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza.- Faltas e infracciones administrativas.

TEMA 11: EL COMPORTAMIENTO Y LA ÉTICA DEL CAZADOR.- Normas de seguridad en las cacerías.- Propiedad de las especies de caza.- El cazador respetuoso.- Caza y conservación de la naturaleza.- Primeros auxilios en caso de accidentes.

Ciudad Autónoma de Ceuta

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad

AUTORIDADES Y PERSONAL

1830-.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Es intención de esta Administración posibilitar a los empleados públicos de la misma y de sus organismos autónomos la prestación de sus servicios en la modalidad no presencial mediante la fórmula de teletrabajo, con sujeción al régimen recogido en documento adjunto a la presente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

En primer lugar hay que decir que, respecto al teletrabajo no existe en España una regulación global ni básica sobre esta materia.

Es en el ámbito comunitario, donde a iniciativa de la Comisión Europea se adopta el Acuerdo Marco Europeo sobre teletrabajo, el 16 de julio de 2002 por los interlocutores sociales más relevantes del ámbito europeo, con el fin de impulsar esta modalidad de prestación de servicios. Los firmantes consideraron que el teletrabajo es tanto un medio para que las empresas y organizaciones de servicios públicos modernicen la organización del trabajo, como un medio para que los trabajadores concilien vida profesional y vida personal y gocen de una mayor autonomía en el cumplimiento de sus tareas.

Posteriormente la Declaración para el diálogo social en las Administraciones Públicas, firmada por la Administración y las organizaciones sindicales, UGT, CCOO y CSI-CSIF, el 21 de septiembre de 2004, estableció, entre otros objetivos, la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos para incrementar la calidad de los servicios públicos. Como consecuencia de este compromiso se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, el Plan Concilia que contemplaba una serie de medidas para hacer efectiva la conciliación de las responsabilidades profesionales con la vida personal y familiar en el ámbito público.

En España la primera regulación sobre esta materia se encuentra en la Orden APU/1981/2006, de 21 de junio, por la que se promueve la implantación de programas piloto de teletrabajo en los departamentos ministeriales. A los efectos de esta Orden, se entenderá por teletrabajo *“toda modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual un empleado de la Administración General del Estado puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y en el marco de la política de conciliación de la vida personal y familiar y laboral de los empleados públicos”*. Actualmente existen varias Comunidades Autónomas que ha regulado el teletrabajo como una modalidad de la prestación de servicios.

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, consagra, en el apartado j) y dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, el derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

En el ámbito de la función pública hay que tener en cuenta tanto el Texto Refundido del Estatuto Básico en su art. 37 como en la Ley 9/1987, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece en su art. 32 que deben ser objeto de negociación en su ámbito respectivo, entre otras, aquellas materias que afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus organizaciones sindicales con la Administración.

Para la determinación del modelo de prestación de servicios en régimen de teletrabajo deben de tomarse en consideración los principios generales del Acuerdo Marco Europeo que son naturaleza voluntaria del teletrabajo y del retorno al trabajo presencial en las instalaciones de la empresa; igualdad de tratamiento y de derechos de los teletrabajadores en relación con el resto de la plantilla, incluidos los de representación colectiva, seguridad y salud, formación y puesta a disposición de los equipos de trabajo necesarios.

En el presente caso se ha cumplido el trámite de la preceptiva negociación, según queda acreditado en el expediente.

De conformidad con el Decreto de Presidencia de 22 de junio de 2015, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública.

PARTE DISPOSITIVA.-

1.- Se aprueba que los empleados públicos de esta Administración y de sus organismos autónomos puedan prestar sus servicios en la modalidad no presencial mediante la fórmula de teletrabajo, con sujeción al régimen que se recoge en documento adjunto.

2.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,

LA CONSEJERA,

Miguel Angel Ragel Cabezuelo

Susana Román Bernet

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL MEDIANTE LA FÓRMULA DEL TELETRABAJO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DECRETO

CAPÍTULO I. Del ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito objetivo

El presente Decreto tiene por objeto regular la prestación de servicios en la modalidad no presencial para los empleados públicos al servicio de la Administración General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. El presente Decreto será de aplicación al personal funcionario y laboral que presta servicios en la Administración General de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en sus Organismos Autónomos, y que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo conforme a lo dispuesto en este Decreto.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

- Los empleados públicos con funciones sanitarias.
- El personal con funciones docentes y centros docentes.
- Aquellos empleados públicos que ocupen un puesto reservado a funcionarios de habilitación de carácter nacional.
- Los empleados públicos que no utilicen ningún tipo de herramienta informática en el desarrollo de las tareas encomendadas.
- Los empleados públicos que ocupen puestos de trabajo relacionados con servicios cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física del empleado público en el centro de trabajo.

Artículo 3. Definición de teletrabajo

A los efectos de este Decreto se considera teletrabajo la modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, basada en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, que posibilita que los empleados públicos puedan realizar parte de su jornada laboral desde su domicilio particular.

CAPÍTULO II. Disposiciones comunes al teletrabajo

Artículo 4. Régimen del trabajo en la modalidad de teletrabajo

Esta modalidad de prestación de servicios siempre tendrá carácter voluntario para los empleados públicos, y será reversible en cualquier momento a petición del empleado teletrabajador. Asimismo, la Administración de forma motivada podrá revisar la autorización, tanto por necesidades del servicio como por incumplimiento de los objetivos establecidos.

El empleado público que opte por desarrollar el contenido competencial de su puesto de trabajo mediante la fórmula del teletrabajo, en los términos en que se regula en este Decreto, tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del personal al servicio de la Administración General de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de sus Organismos Autónomos.

El horario en que el teletrabajador preste las funciones de su puesto de trabajo desde su domicilio particular será considerado como parte ordinaria de su jornada de trabajo.

Los empleados públicos teletrabajadores no sufrirán ninguna modificación en sus retribuciones ni verán afectadas de ninguna manera sus oportunidades de promoción profesional, formación, acción social ni cualquier otro derecho reconocido a los empleados públicos.

Artículo 5. Requisitos de acceso al teletrabajo

1. Para acceder a la prestación del servicio en jornada de trabajo no presencial mediante la modalidad del teletrabajo, los empleados públicos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado público de la Administración General de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de sus Organismos Autónomos que de forma temporal sufran una alteración de la salud debidamente acreditada por informe médico expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, o que tengan reconocido por los servicios públicos de salud una incapacidad permanente, en los términos establecidos en el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siempre que concurra una imposibilidad física de acudir a su puesto de trabajo y cuente con la capacidad intelectual necesaria para la realización de su trabajo.
- b) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo.

- c) No tener una autorización o un reconocimiento de compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad.
 - d) Utilizar herramientas informáticas en el desarrollo habitual de las funciones o tareas del puesto de trabajo.
 - e) Tener conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para poder desempeñar las funciones, tareas y trabajos encomendados mediante la fórmula del teletrabajo.
 - f) Solicitar, conforme al modelo de solicitud que se acompaña como Anexo a este Decreto, el cumplimiento de la jornada de trabajo en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo.
 - g) Recibir la autorización del Jefe de servicio o equivalente superior jerárquico donde el empleado público preste servicios.
 - h) Desempeñar un puesto de trabajo que sea susceptible de ser desarrollado en la modalidad de trabajo no presencial.
 - i) Residir en Ceuta durante la prestación de su trabajo en régimen de teletrabajo.
2. El cumplimiento de los requisitos anteriormente citados deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que el empleado público preste su servicio en jornada no presencial mediante la fórmula de teletrabajo.

Artículo 6. Puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo

1. Los puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo serán los que desarrollen o estén relacionados con las siguientes funciones:

- a. Informe y asesoramiento técnico.
- b. Gestión administrativa: solicitud de informes, elaboración de pliegos de contratación, elevación de propuestas, ejecución y control presupuestario, y similares.
- c. Redacción de memorias, informes, estudios, planes o proyectos.
- d. Estudios y análisis de proyectos.
- e. Preparación de borradores de proyectos de disposiciones normativas o de actos administrativos generales.
- f. Actualización de Registros informatizados.
- g. Redacción, corrección y tratamiento de documentos.
- h. Compilación de información.
- i. Cualquier otra función que, en virtud de los medios requeridos para su desarrollo, pueda ser ejercida de forma autónoma y no presencial, o constituyan tareas comunes de carácter administrativo.

2. Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el artículo 2.2 de este Decreto, no se considerarán puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo todos aquellos que exijan para su adecuada prestación la presencia física del empleado público.

Asimismo, no se autorizarán solicitudes de teletrabajo de empleados públicos que ocupen puestos de trabajo que tengan asignada atención directa al público de forma continuada durante su horario de prestación de servicios, o en una franja horaria incompatible con el horario asignado para la prestación del servicio en la modalidad no presencial.

Tampoco se autorizarán solicitudes de teletrabajo de empleados públicos que desempeñen funciones de dirección, coordinación o supervisión que requieran presencia física del empleado público.

CAPÍTULO III. Del procedimiento

Artículo 7. Solicitudes

1. El modelo de solicitud, establecido en el Anexo de este Decreto, estará a disposición del empleado público en la página web del Empleado Público o en las dependencias de Recursos Humanos.

2. Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente en materia de recursos humanos.

3. El empleado público deberá acompañar a su solicitud un informe de su Jefe de servicio o equivalente superior jerárquico en el que se indicarán los objetivos que se establecerán al teletrabajador.

Asimismo, en dicho informe, deberán recogerse los indicadores que puedan medir la obligatoria evaluación de objetivos y de rendimiento que se deberá hacer periódicamente.

Este informe explicará las herramientas informáticas utilizadas en el puesto de trabajo del solicitante y el grado de dificultad a la hora de desempeñar las tareas en régimen de teletrabajo.

4. Los interesados también deberán indicar en la solicitud inicial los medios técnicos con que cuenta en su domicilio que le permitan la realización del teletrabajo.

Artículo 8. Causas de denegación

1. Las solicitudes de los empleados públicos para desempeñar sus puestos de trabajo en la modalidad de trabajo no presencial mediante teletrabajo se denegarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por no concurrir en el empleado público alguno de los requisitos de acceso al teletrabajo enunciados en el artículo 5 de este Decreto.
- b) Por cambio de puesto de trabajo del solicitante.
- c) Por necesidades del servicio debidamente acreditadas mediante informe motivado del titular del órgano al que esta adscrito el empleado público solicitante.
- d) Por razones organizativas debidamente acreditadas mediante informe motivado del jefe superior de personal del empleado público solicitante.
- e) Por limitaciones en las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de teletrabajo.
- f) Por incumplimiento del teletrabajador de los objetivos establecidos por su superior jerárquico.
- g) Por rendimiento insuficiente del teletrabajador debidamente acreditado.
- h) Por no adoptar el empleado público las medidas preventivas y correctoras recomendadas por el Servicio de Prevención de

Riesgos Laborales o por negarse a permitir que su personal efectúe sus funciones de comprobación del cumplimiento de dichas medidas.

i) Por cualquier otra causa debidamente justificada.

2. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, el órgano competente en materia de recursos humanos dictará resolución motivada de denegación de la solicitud de teletrabajo.

Artículo 9. Procedimiento de concesión o denegación de la autorización para teletrabajar

1. Una vez presentada la solicitud de teletrabajo por parte del empleado público, el órgano competente en materia de recursos humanos podrá recabar cuantos documentos e informes estime oportunos a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas. Asimismo, dicha propuesta incluirá el horario que se establece para el cumplimiento de la jornada en la modalidad de teletrabajo y la designación de la persona que actuará de supervisor del teletrabajador.

2. El órgano competente en materia de recursos humanos dictará una Resolución individualizada para cada trabajador de autorización o de denegación de la solicitud de teletrabajo.

La resolución denegatoria de la solicitud deberá estar debidamente motivada e invocar alguna de las causas de denegación recogidas en el artículo 9 de este Decreto.

La resolución por la que se autorice al empleado público la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, determinará el horario presencial del empleado, las condiciones de trabajo y, en su caso, el período máximo por el que se concede la autorización. A partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución autorizatoria, el empleado público adquirirá la condición de teletrabajador, que mantendrá durante todo el tiempo que dure la misma, salvo renuncia expresa del empleado público o revisión de la autorización concedida en los términos establecidos en el artículo 12 de este Decreto.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha de solicitud del empleado público.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima al empleado público solicitante del teletrabajo para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial.

Artículo 10. Causas de revisión

1. La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo podrá ser revisada por el órgano competente en materia de recursos humanos.

2. La revisión de la autorización determinará la finalización de la misma o la modificación de los términos en que fue concedida, cuando se produzca una de las siguientes causas:

a) Por necesidades del servicio debidamente acreditadas por el jefe superior de personal del empleado público teletrabajador.

b) Por incumplimiento de los objetivos establecidos.

c) Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización.

d) Por la modificación de las circunstancias que motivaron su concesión.

e) Por mutuo acuerdo entre el empleado público teletrabajador y la Administración.

f) Por no adoptar el empleado público las medidas preventivas y correctoras recomendadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o negarse a permitir que su personal efectúe sus funciones de comprobación del cumplimiento de dichas medidas.

3. En la tramitación del procedimiento de revisión de la autorización de acceso al teletrabajo se dará audiencia al empleado público teletrabajador afectado por el mismo, quien dispondrá de un plazo de 15 días para presentar las alegaciones y pruebas que estime oportunas en defensa de sus intereses.

4. El órgano competente en materia de recursos humanos, una vez tramitado el procedimiento de revisión, y quedando acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas como de revisión de la autorización, dictará resolución motivada de revisión de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

Dicha resolución será dictada y notificada en el plazo máximo de un mes desde el momento en que el órgano competente en la materia tuvo conocimiento de la concurrencia de la causa de revisión.

5. Sin perjuicio de lo anterior, el empleado público teletrabajador podrá renunciar a continuar prestando sus servicios en la modalidad no presencial en cualquier momento. Dicha renuncia deberá ser comunicada al órgano competente en materia de recursos humanos, junto con una propuesta de fecha de incorporación del teletrabajador a la modalidad presencial.

Recibida dicha documentación, el órgano competente en la materia dictará resolución de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial por renuncia expresa del teletrabajador, indicando la fecha de incorporación a la modalidad presencial.

Dicha resolución será dictada y notificada en el plazo máximo de un mes desde el momento en que el órgano competente en materia de recursos humanos tuvo conocimiento de la renuncia expresa del teletrabajador.

Si no se dictara resolución dentro de dicho plazo, el silencio tendrá carácter positivo, y la reincorporación se producirá en los términos de la propuesta remitida.

CAPÍTULO IV. De las condiciones del teletrabajo

Artículo 11. Incorporación a la modalidad presencial

A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, el empleado público teletrabajador se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en el día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo.

Artículo 12. Distribución del tiempo de trabajo

La jornada ordinaria está establecida en treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo.

En el caso de que el empleado público realice una jornada flexible o jornada partida se aplicará este cómputo a la franja horaria que corresponda; en todo caso, la decisión que se adopte deberá ser consensuada entre los responsables de cada unidad administrativa y los teletrabajadores.

Artículo 13. Servicios técnicos

1. La Administración deberá proveer de los servicios técnicos adecuados al empleado público teletrabajador para que pueda realizar el trabajo desde su domicilio. A tal efecto, la Dirección General competente en materia de tecnologías de la información y comunicación evaluará y pondrá a disposición de cada empleado las aplicaciones informáticas precisas para el cumplimiento de las tareas encomendadas, así como la asistencia técnica necesaria para la realización del trabajo.

2. Los medios técnicos necesarios para realizar el trabajo desde el domicilio, tales como ordenador, línea ADSL, teléfono o similares serán aportados por el teletrabajador.

Artículo 14. Control y evaluación final del teletrabajador

Será obligatorio que, periódicamente, se efectúe una evaluación al teletrabajador por parte de su Jefe de Servicio o superior jerárquico al que corresponda, que será designado en la resolución de autorización del teletrabajo.

Asimismo, será obligatoria una evaluación final que determine el grado de consecución de los objetivos marcados en el informe inicial.

Artículo 15. Protección de datos de carácter personal

El empleado público teletrabajador tiene el deber de cumplir la normativa en materia de protección de datos de carácter personal; y de mantener la debida reserva, respecto a los asuntos que conozca por razón de su trabajo, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial.

Artículo 16. Prevención de riesgos laborales

1. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales facilitará a los empleados públicos que se acojan a la modalidad de teletrabajo la evaluación de riesgos de su actividad, así como la información necesaria en materia de seguridad y salud laboral para evitar los riesgos laborales o, si son inevitables, minimizarlos y disponer la aplicación de las medidas preventivas necesarias.

2. Asimismo, esos empleados públicos deberán acudir a una sesión formativa donde se les indicará como deben acondicionar su puesto de trabajo fuera de las dependencias administrativas, así como las nociones necesarias sobre seguridad y ergonomía en los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos.

La asistencia a la sesión formativa tendrá carácter obligatorio y los empleados públicos deberán acreditar los conocimientos adquiridos mediante la prueba correspondiente.

3. Los empleados públicos acogidos a la modalidad de teletrabajo deberán aplicar en todo caso las medidas previstas en su evaluación de riesgos, así como la formación e información facilitada por el Servicio de Prevención no sólo a su actividad, sino también al diseño de su puesto de trabajo. No obstante, el Servicio de Prevención les proporcionará asistencia y asesoramiento telefónico cuando lo precisen.

4. Igualmente, los empleados públicos teletrabajadores podrán solicitar al Servicio de Prevención de Riesgos Labores el examen del puesto de trabajo en su domicilio particular. Se accederá a esa petición cuando el Servicio considere que es necesaria esa presencia domiciliaria.

5. En el caso de que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo será responsabilidad de los empleados públicos teletrabajadores su implantación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO DEL PRESENTE DECRETO

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de recursos humanos para dictar las Órdenes precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, y para modificar mediante resolución el modelo de solicitud anexo a este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR



Ciudad Autónoma de Ceuta

 Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública
 Dirección General de Recursos Humanos

ANEXO

Solicitud de Teletrabajo**DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO**

Denominación del Puesto de Trabajo:	
Consejería de Pertenencia:	
Carácter del Puesto de Trabajo:	<input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Laboral
Tipo de Jornada:	

DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO

D.N.I.:	Nombre:
Primer Apellido:	Segundo Apellido:

DESCRIPCIÓN DE TAREAS TELETRABAJABLES

Motivación sucinta de las tareas del puesto:

MEDIOS TÉCNICOS PROPIOS DISPONIBLES

1. Ordenador propio con aplicaciones ofimáticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
2. Conexión propia a Internet:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
3. Tipo de Conexión:	<input type="checkbox"/> ADSL	<input type="checkbox"/> Módem
4. ¿Desea solicitar una evaluación de riesgos laborales del puesto en su domicilio desde donde va a realizar el teletrabajo? (Tiene carácter voluntario).	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

FECHA Y FIRMA

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CEUTA.

Avda. Alcalde Sánchez Prados, s/n (Palacio de la Asamblea) – Tlfº - 956 52 83 05 – Fax - 956 52 83 13 – e-mail: admon@ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1824-. Pongo en su conocimiento que con fecha 01-12-2015 la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Consumo y Menores, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

D. Juan De Dios García Pareja con DNI 45.087.232-X, titular de los puestos nº 5 y 6 del Mercado San José, presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, en fecha 30-11-2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 “ Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que “ Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”.

6.-Por Decreto de la Excm. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 22_06-2015 se delegan las competencias de 15) Mercados en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Consumo y Menores D^a Adela M^a Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA .-

1.- **Acéptese la renuncia formulada por D. Juan De Dios García Pareja con DNI 45.087.232-X, titular de los puestos nº 5 y 6 del Mercado San José, quedando los mismos vacantes.** Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 03 de Diciembre de 2015

VBº EL PRESIDENTE PDF(BOCCE 26-11-2012)

LA CONSEJERA DE SANIDAD CONSUMO Y MENORES

Adela M^a Nieto Sánchez

**EL SECRETARIO GENERAL
ACCTAL.**

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

1825-. De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 19 de Noviembre de 2015 ha recaído Resolución administrativa en el expediente nº 82475/03 (193/03) que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D^a Ismael Quireza Abdel-lah, con DNI. 45.084.267N, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en Esquina C/ Salud Tejero y Dueñas (Edificio La Tahona), de Ceuta, en el plazo de 7 días.

Ceuta, 14 de diciembre de 2015

LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO

Carmen Liñán Jiménez

1827-.

ANUNCIO

ANTECEDENTES DE HECHO

La comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones reunida con fecha 2 de Diciembre de 2015, presenta a esta Presidencia, propuesta de resolución en relación con la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas correspondientes al periodo comprendido de julio a octubre del presente año.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La convocatoria de subvenciones por desplazamientos correspondiente al año 2015, establece que: “la comisión revisará la documentación aportada, formulando propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondientes, quien resolverá sobre la solicitud.

El art. 3 de los Estatutos del I.C.D., establece como fin esencial de este Organismo el “fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas Entidades.

El art.10.h) de los mencionados estatutos, establece como facultad del Presidente el “contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos”.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 25 de junio de 2015, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Excmo. Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas, D. Fernando Enrique Ramos Oliva.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA CONCEDER SUBVENCIÓN POR DESPLAZAMIENTO A LAS SIGUIENTES ENTIDADES DEPORTIVAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 1 DE JULIO A 31 DE OCTUBRE DE 2015:

SUBV/2015/324	FEDERACION DE TENIS DE CEUTA	58,28 €
SUBV/2015/325	LOS DELFINES DE CEUTA	10,49 €
SUBV/2015/326	CLUB NATACION CABALLA	5.819,83 €
SUBV/2015/327	C.D.E.SAN URBANO	22,51 €
SUBV/2015/328	CLUB NATACION CABALLA	6.557,62 €
SUBV/2015/329	CLUB NATACION CABALLA	1.456,08 €
SUBV/2015/330	LOS DELFINES DE CEUTA	5.371,80 €
SUBV/2015/331	FEDERACION DE TENIS DE CEUTA	52,27 €
SUBV/2015/332	CLUB TENIS PERLA MEDITERRANEO	12,74 €
SUBV/2015/334	C.D.E.SAN URBANO	16,39 €
SUBV/2015/336	CLUB TRIATLON CEUTA	26,26 €
SUBV/2015/337	S. D. UNION AFRICA CEUTI	183,54 €
SUBV/2015/338	CIUDAD DE CEUTA F.S.	183,54 €
SUBV/2015/339	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	412,97 €
SUBV/2015/340	FEDERACION DE TENIS DE CEUTA	61,35 €
SUBV/2015/341	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	303,63 €
SUBV/2015/342	C.D.E.SAN URBANO	60,78 €
SUBV/2015/343	C.D. BETIS-HADDU	306,77 €
SUBV/2015/344	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	409,03 €
SUBV/2015/345	CLUB DEPORTIVO PUERTO	172,53 €
SUBV/2015/346	TENIS CEUTA	90,20 €
SUBV/2015/347	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	446,00 €
SUBV/2015/348	S. D. UNION AFRICA CEUTI	165,68 €

SUBV/2015/350	C.D.E.SAN URBANO	51,71 €
SUBV/2015/351	CLUB NATACION CABALLA	235,54 €
SUBV/2015/352	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	64,45 €
SUBV/2015/353	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	79,84 €
SUBV/2015/354	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	446,00 €
SUBV/2015/355	CLUB NATACION CABALLA	321,20 €
SUBV/2015/356	CLUB DEPORTIVO PUERTO	217,80 €
SUBV/2015/357	C.D. BETIS-HADDU	278,46 €
SUBV/2015/358	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	69,92 €
SUBV/2015/359	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	412,97 €
SUBV/2015/360	CIUDAD DE CEUTA F.S.	213,04 €
SUBV/2015/361	S. D. UNION AFRICA CEUTI	282,04 €
SUBV/2015/362	CLUB NATACION CABALLA	170,17 €
SUBV/2015/363	BALONCESTO JUVENTUD	231,87 €
SUBV/2015/364	CLUB NATACION CABALLA	321,20 €
SUBV/2015/365	C.D.E.SAN URBANO	93,47 €
SUBV/2015/366	FEDERACION DE TENIS DE CEUTA	95,09 €
SUBV/2015/367	BALONCESTO JUVENTUD	152,95 €
SUBV/2015/368	CLUB DEPORTIVO PUERTO	315,08 €
SUBV/2015/369	CLUB TRIATLON CEUTA	39,50 €
SUBV/2015/370	C.D.E.SAN URBANO	57,51 €
SUBV/2015/373	C.D.E.HAPPYPADEL	39,85 €
SUBV/2015/374	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	412,97 €
SUBV/2015/375	CLUB DE TIRO CEUTA	124,98 €
SUBV/2015/376	C.D.E.SAN URBANO	15,60 €
SUBV/2015/377	CLUB DE MONTAÑA ANYERA	15,60 €
SUBV/2015/378	CLUB NATACION CABALLA	628,93 €
SUBV/2015/379	CLUB TRIATLON CEUTA	16,82 €
SUBV/2015/380	C.D. BETIS-HADDU	401,17€
SUBV/2015/381	C.D.E.GRUPO ORNITOLOGICO PERLA MEDITERRANEO	11,23 €
SUBV/2015/382	C.D.E.PESCA EL ANZUELO	131,10 €
SUBV/2015/383	S. D. UNION AFRICA CEUTI	260,63 €
SUBV/2015/384	CLUB DE TIRO CEUTA	264,82 €
SUBV/2015/385	BALONCESTO JUVENTUD	109,25 €
SUBV/2015/386	BALONCESTO JUVENTUD	215,00
SUBV/2015/387	BALONCESTO JUVENTUD	152,95 €
SUBV/2015/388	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	238,60 €
SUBV/2015/389	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	157,84 €
SUBV/2015/390	C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	185,99 €
SUBV/2015/391	C.D.E.SAN URBANO	14,51 €
SUBV/2015/392	C.D.E.SAN URBANO	11,17 €
SUBV/2015/393	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	446,00 €
SUBV/2015/394	CIUDAD DE CEUTA F.S.	223,00 €
SUBV/2015/395	FEDERACION DE TENIS DE CEUTA	59,87 €
SUBV/2015/396	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	281,60 €
SUBV/2015/397	S. D. UNION AFRICA CEUTI 2	18,41 €
SUBV/2015/398	CLUB TENIS PERLA MEDITERRANEO	115,37 €
SUBV/2015/399	CLUB TENIS PERLA MEDITERRANEO	129,79 €
SUBV/2015/400	CLUB NATACION CABALLA	790,45 €
SUBV/2015/401	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	236,15 €
SUBV/2015/402	C.D. BETIS-HADDU	294,98 €
SUBV/2015/403	CIUDAD DE CEUTA F.S.	238,60 €
SUBV/2015/404	CLUB DEPORTIVO PUERTO	256,43 €
SUBV/2015/405	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	236,15 €
SUBV/2015/406	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	303,63 €
SUBV/2015/407	CLUB TRIATLON CEUTA	89,54 €
SUBV/2015/408	C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTÍ	275,31 €
SUBV/2015/409	BALONCESTO JUVENTUD	152,95 €
SUBV/2015/410	BALONCESTO JUVENTUD	152,95 €
SUBV/2015/411	CLUB NATACION CABALLA	131,10 €

Ceuta 11 de Diciembre de 2015

Vº Bº EL PRESIDENTE DEL ICD

EL SECRETARIO DEL ICD

Fernando Enrique Ramos Oliva

Miguel A. Ragel Cabezuelo

1833-. Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la sustitución de apoyos y conductores en la LAMT entre el CT “Valiño” y el CT “Loma Larga”.

Vista la solicitud de D. Alberto Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la sustitución de apoyos y conductores en la LAMT entre el CT “Valiño” y el CT “Loma Larga”, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En relación con la aplicación de esas normas en el presente caso hay que tener en cuenta la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la instalación de una línea eléctrica aérea de 20 kV, con conductores de cobre C-70 y con 472 metros de longitud entre el centro de transformación “Valiño” y el centro de transformación “Loma Larga” de simple circuito, y la sustitución de los apoyos actuales por tipos C7000 y C2000.

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

3º.- APROBAR la Autorización Administrativa de Construcción (Aprobación del Proyecto de Ejecución).

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de la autorización de explotación, dirigida al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de la autorización de explotación y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero.

Ceuta, 14 de diciembre de 2015

EL JEFE DE SERVICIO

Manuel Jurado Belmonte

EJERCITO DE TIERRA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA ULOG 23

1828-. Resolución de la Unidad Logística nº 23 de Ceuta por la que se anuncia subasta de armas para el año 2016.

Fecha subasta: 28/01/2016 a las 11:00 horas. Lotes a subastar: 11

Exposición de armas: del 11 al 15 de enero de 2016 en horario de 11:30 a 13:30 horas en la Sala Coronel Encinas de la Unidad Logística nº 23 de Ceuta, Acuartelamiento Otero, sito en Avda. de Otero s/n de Ceuta.

El plazo de recepción de ofertas finaliza el 19 de enero de 2016.

Obtención de información y documentación: En el mismo lugar de la exposición

El importe de este anuncio será abonado por los adjudicatarios de las armas.

Ceuta a 02 de diciembre de 2015

EL CORONEL JEFE

Ricardo Espíritu y Navarro

EJERCITO DE TIERRA USBAD CEUTA UNIDAD EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

1829-. DON ÁNGEL MANZANO GAMERO SUBTENIENTE INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº.: 08/2015, DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA USBAD “TENIENTE RUIZ”, SITO EN EL “ESTABLECIMIENTO LA MARINA”, AVENIDA LA MARINA Nº 11 DE CEUTA, TELÉFONO: 856201121 Y FAX: 856201152.

Mediante la presente publicación se hace pública la **NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº.: 08/2015 A DON. YUSEF ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I.: 45096041X**, y domicilio en: **Barriada Príncipe Alfonso (Agrupación Norte) Nº 125, C.P. 51003 Ceuta**, haciéndole saber que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/1975 de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y el artículo 91, del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, al señalar que las disposiciones prohibitivas o limitativas que se contengan en los Decretos por los que se establecen las Zonas de Interés para la Defensa Nacional, así como las que vulneren lo dispuesto en los artículos 12, 14, 20, 21, 22, 27, 37 y 39, del Reglamento, podrán dar lugar al acuerdo de demolición parcial o total o la expropiación, según los casos, sin perjuicio de ser sancionadas pecuniariamente según su entidad o importancia objetiva y la intencionalidad de su autor, y según se desprende de la documentación obrante en el expediente, y del informe realizado en la propuesta de resolución, se considera por parte de la Asesoría Jurídica de SUIGESUR., que **PROCEDE IMPONER A DON. YUSEF ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I.: 45096041X, LA SANCIÓN PECUNIARIA CONSISTENTE EN LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR IMPORTE DE TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360 €) COMO RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION DE UN MURO DE CERRAMIENTO DE MAMPOSTERIA, EN TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN SU RAMO DE DEFENSA Y ASIGNADOS AL ET. EN CEUTA, DENTRO DE LA ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES MILITARES DE LOMA LARGA-SERRALLO (ORDEN 36/1993 DE 14 DE ABRIL BOD Nº 81), SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA ELLO POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA, TAL Y COMO EXIGE LA LEY 8/75 DE 12 DE MARZO DE ZONAS E INSTALACIONES DE INTERES PARA LA DEFENSA NACIONAL. Y conforme con el presente dictamen de su asesor, por sus propios antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército firma la presente Resolución con fecha 23 de octubre de 2015.**

La presente resolución se notifica en forma legal, conforme a los artículos 58 y 59, y contra ella procederá la interposición del **Recurso de Alzada en el plazo de un mes**, ante el Excmo. Sr. Ministro de Defensa, (artículo 4 a), Real Decreto 969/1994, de 13 de mayo, que aprueba el Reglamento del procedimiento por el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Zonas de Interés para la Seguridad y la Defensa Nacional, artículos 114 y subsiguientes de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 16 de diciembre de 2015.

EL INSTRUCTOR

Ángel Manzano Gamero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA****1834-.** **EDICTO**

D./Dº. VICTOR RODRIGUEZ SENDON, Secretario/a Judicial, del JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento DIVORCIO CONTENCIOSO 46/2015 seguido a instancia de MALIKA AHMED MOHAMED frente a ABDELKADER AHMED MAIMON se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que **estimando la presente demanda de DIVORCIO, decreto la disolución del matrimonio** formado por **DÑA. MALIKA AHMED MOHAMED y D. ABDELKADER AHMED MAIMON**, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento, decretando en consecuencia la disolución de la sociedad legal de gananciales -cuya liquidación se llevará conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil-.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Sr. Encargado del Registro Civil de Ceuta, donde consta la inscripción del matrimonio, para su anotación.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar de su notificación para su conocimiento por la lima. Audiencia Provincial de Cádiz, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el/la Secretario/a judicial, para hacer constar que la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2015, es entregada en este órgano judicial, por el/la Magistrado/a-Juez, SILVIA BAZ VAZQUEZ, uniéndose certificación literal de la misma a los autos de su razón, incorporándose el original al libro registro correspondiente y procediendo a su notificación a las partes. La presente sentencia es pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, ABDELKADER AHMED MAIMON, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a cuatro de Diciembre de dos mil quince

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

ANUNCIOS

1826-. ANUNCIO

Entidad Adjudicadora:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 62/15

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA Y MUSEOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Plazo de ejecución: 1 (UN) AÑO.

Tramitación, procedimiento:

Tramitación: ORDINARIA

Procedimiento: ABIERTO

Presupuesto base de licitación:

Importe total: 77.100 € (70.733,94 € mas 9% de IPSI 6.366.05 €)

Valor estimado del contrato: 141.467,88 €

Garantía provisional:

No procede

Información:

Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº

Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

Teléfono: 956-52.82.53/54

Telefax: 956-52.82.84

Obtención de documentos:

Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion

Fecha límite de obtención de documentos e información: dieciseis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificaciones incluidas en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Criterios de adjudicación: El precio más bajo.

Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: dieciseis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de Africa s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.518.131 – 956.828.315). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

15 días.

Admisión de variantes: no procede.

Apertura de ofertas:

Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 15 de Diciembre de 2015

**LA SECRETARIA GENERAL
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL**

Rodolfo Croce Clavero

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos